

KFN

08849

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Deleg. Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México
Unidad de Concesiones y Servicios
Dirección General de Autorizaciones y Servicios

28 OCT. 2016
10:00

RECEBIDO

27 OCT 27 PM 1 23

053282

SIN ANEXOS

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
27 OCT 2016
RECIBIDO
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
NOMBRE Y HORA: 10:00

Ciudad de México a 10 de agosto de 2016.

Asunto: Opinión pública al Anteproyecto de lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información e Infraestructura

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "**IFT**"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Paseo de los Tamarindos 90, Piso 24, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

Unico. Con fecha 20 de septiembre de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones el "**Anteproyecto de lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información e Infraestructura**".

EIFT16-53586

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
28 OCT 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
NOMBRE Y HORA

LAURA SANCHEZ RIVEROS

COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos y valoramos la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones. Consideramos que a través de consultas de este tipo se pueden intercambiar puntos de vista con la autoridad en cuanto a la aplicación y cumplimiento de disposiciones como el "Anteproyecto de lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información e Infraestructura" (en lo sucesivo el "Anteproyecto") al que se refieren los comentarios que en el presente escrito se presentan.

En este sentido, baste decir que estamos sorprendidos por el contenido del Anteproyecto, el cual nos hace recordar de cierta manera la mecánica de los sistemas de planificación centralizada en los que se observa una intrusión en las actividades de los particulares con la intención de limitar la libertad de empresa

Lo anterior se hace evidente con lo que La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala al respecto:

"Artículo 3.

XXVI. Infraestructura activa: *elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;*

XXVII. Infraestructura pasiva: *elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión";*

"Artículo 62. *El Instituto estará obligado a implementar, operar y mantener actualizado un sistema informático de administración del espectro, así como a establecer los mecanismos y criterios para hacer público el acceso a la información contenida en las bases de datos correspondientes, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

En el sistema mencionado se incluirá toda la información relativa a la titularidad de las concesiones incluyendo la tecnología, localización y características de las emisiones, así como la relativa al despliegue de la infraestructura instalada y empleada para tales fines.

Los concesionarios se encuentran obligados a entregar al Instituto, en el plazo, formato y medio que para tal efecto se indique, la información referente a dicho uso, aprovechamiento o explotación.

"Artículo 176. *El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de*

Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.”

“Artículo 181. El Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.

La base de datos será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando:

- I. Se registren ante el Instituto y comprueben su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo;
- II. Presente documentación que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y
- III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita el Instituto para garantizar que no se haga uso indebido de la información.

A dicha base tendrán acceso las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 182. La información relativa a infraestructura activa y medios de transmisión contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el **tipo, ubicación, capacidad, áreas de cobertura y, si es el caso, rutas y demás características** de todas las redes de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como, en su caso, las bandas de frecuencias que utilizan y cualquiera otra información adicional que determine el Instituto”.

“Artículo 183. Los concesionarios y los autorizados deberán entregar al Instituto la información de infraestructura activa y medios de transmisión, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones, con la periodicidad y de acuerdo a los lineamientos que al efecto publique el Instituto.

Para el caso que utilice infraestructura activa o medios de transmisión de otros concesionarios, deberán entregar al Instituto la información relativa a dicha infraestructura, de conformidad con los términos y plazos que determine el Instituto”.

“Artículo 184. La información relativa a infraestructura pasiva y derechos de vía contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar **el tipo, ubicación, capacidad y, si es el caso, rutas y demás características de toda la infraestructura pasiva utilizada o aquella susceptible de utilización, para el despliegue e instalación de infraestructura activa y redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión.** También contendrá la identidad de los concesionarios que utilizan dicha infraestructura pasiva y derechos de vía y cualquier otra información adicional en los términos y plazos que determine el Instituto”.

“Artículo 185. Los concesionarios, autorizados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos deberán entregar al Instituto la información de infraestructura pasiva y derechos de vía, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones, en los términos y plazos que determine el Instituto. Para el caso que utilicen infraestructura pasiva o derechos de vía de terceros, en los contratos correspondientes deberán establecer mecanismos que aseguren la entrega al Instituto de la información relativa a dicha infraestructura, en los términos y plazos que determine el Instituto. Cuando la Secretaría ofrezca conectividad a sitios y espacios públicos de los estados, Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, municipios, organismos e instituciones públicas, ésta se proporcionará siempre que tales entidades proporcionen previamente a la Secretaría y al Instituto, la información de su infraestructura pasiva y derechos de vía”.

(marcado y resaltado por AT&T).

A partir de lo que indica la LFTyR es intención del legislador y mandato del IFT, que exista un Sistema Nacional de Información de Infraestructura que contenga un inventario de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión del país; sin embargo, vemos que los elementos solicitados en el Anteproyecto van mucho más allá de este objetivo y por el contrario, pretende inmiscuirse en la operación de las redes.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS Y PROPUESTAS

Respecto a las disposiciones que señala el Anteproyecto:

- En la página 1 dice:

“TERCERO. En caso de que los Concesionarios y Autorizados utilicen infraestructura pasiva o derechos de vía de terceros deberán entregar la información al Instituto por sus medios y, en los contratos correspondientes, deberán establecer mecanismos que aseguren la entrega al Instituto de la información relativa a dicha infraestructura, en los términos y plazos establecidos en los presentes Lineamientos”.

Consideramos que es correcto que los operadores reportemos al IFT la infraestructura arrendada y la identidad del arrendador; sin embargo, no podemos ser responsables de la información que se solicita en el Anteproyecto y que es propiedad de un tercero; asimismo, no podemos ser responsables por incumplimientos de estos terceros, ni tenemos facultades para sancionarlos por dichos incumplimientos (tal y como se nos solicita en el transitorio QUINTO de la página 16); más aún, tampoco podemos garantizar la veracidad de la información que no depende de nosotros.

En particular, en el caso del arrendamiento de torres de terceros, se nos solicita información tal como: el viento máximo admisible, el espacio disponible, el peso máximo, etc. (página 52) que no nos corresponde a nosotros entregar, toda vez que no somos los propietarios de la misma y no disponemos de ella. En el caso de los enlaces arrendados se presenta una situación parecida ya que el único que conoce la trayectoria del enlace es el propietario del mismo.

- En la página 2 dice:

“QUINTO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones aplicables, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acreditados:** Los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y de procuración de justicia, así como los Sujetos Interesados, a los que el Instituto proporcionará el acceso para consultar la información contenida en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.
- II.”

En este sentido, consideramos que se debe especificar, para el caso de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, que las consultas deberán ser realizadas exclusivamente por Autoridades Facultadas, a través de Autoridades Designadas, tal y como se detallará más adelante.

- En la página 8 se indica:

“DÉCIMO CUARTO. Las autoridades de seguridad y de procuración de justicia que soliciten el registro de acceso al SNII, además de considerar lo establecido en el lineamiento décimo, deberán adjuntar lo siguiente:

- I. Copia del nombramiento del servidor público promovente, y
- II. Oficio en el cual funden y motiven la necesidad de acceder a la información contenida en el SNII, incluyendo una lista enunciativa de los elementos de infraestructura activa, infraestructura pasiva, Derechos de Vía, medios de transmisión a los que se requiere acceso y se encuentran indicados en los presentes Lineamientos, así como el tiempo de acceso, el cuál no deberá exceder los 90 días hábiles’.

Con relación a este numeral, consideramos que, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia expedidos por ese Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, las solicitudes de acceso al SNII sean realizadas exclusivamente por Autoridades Facultadas, a través de Autoridades Designadas, para lo cual, y tomando dichos Lineamientos como referencia se deben considerar las siguientes definiciones:

Autoridades Facultadas: instancias de seguridad, procuración de justicia y administración de justicia que, conforme a sus atribuciones previstas en sus leyes aplicables o en acuerdos delegatorios, cuenten con la facultad expresa para requerir acceso a la información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión de particulares y entidades públicas, mediante la consulta del SNII.

Autoridades Designadas: todo aquel servidor público que haya sido designado por los titulares de las Autoridades Facultadas mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, para requerir acceso a la información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión de particulares y entidades públicas, mediante la consulta del SNII.

Por la sensibilidad del hecho en sí mismo, y en virtud de exponer información sensible y estratégica de los concesionarios, la autorización de acceso al SNII a autoridades de seguridad y procuración de justicia, expresamente debe ser calificado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT, ya que dicho Instituto en su calidad de autoridad responsable de dicho Sistema Nacional, es corresponsable del uso que se le dé a la información.

- En la página 11 se indica:

“VIGÉSIMO QUINTO. *Los Concesionarios y Autorizados deberán registrar la información de su infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva y Derechos de Vía. Asimismo, los Concesionarios y Autorizados, en su caso, deberán llenar y entregar el formato relativo al Plan Anual de Despliegue de Infraestructura, mostrado en el Anexo IV, a más tardar el 10 de enero de cada año, el cual será para uso exclusivo del Instituto. Los Concesionarios y Autorizados opcionalmente, podrán requisitar la Notificación de Despliegue de Infraestructura para Obra Civil (mostrado en el Anexo V) a efectos de difundir su próximo despliegue de infraestructura”.*

En este punto es importante resaltar que la construcción de las redes es un proceso dinámico y puede ocurrir que no sea factible, por diversas razones, cumplir con el plan de despliegue o alternatively que sea necesario desplegar alguna infraestructura que no estuviera contemplada al inicio del año, en el momento de llenar este formato.

- En la página 12:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. “.....

.....

*Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán abstenerse de establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido.
.....”.*

En este caso consideramos que debe ser una disposición que el Agente Económico Preponderante debe cumplir; en tal sentido, proponemos que el párrafo quede así:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. “.....

.....

*El concesionario declarado como Agente Económico Preponderante deberá abstenerse de establecer o aceptar barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble propio o de terceros.
.....”.*

- En las páginas 14, 17 y 18:

En cuanto a los parámetros de longitud y latitud se indica que los mismos deberán entregarse con, al menos, 6 dígitos de precisión lo que significa una precisión de centímetros; sin embargo existen sistemas que no permiten obtener esa precisión. Solicitamos que se modifique a 5 dígitos decimales, que consideramos es acorde a lo que se pretende registrar.

- Anexos I y II:

- En los formatos de dichos anexos, no queda clara la relación entre los mismos ya que se repite la solicitud de la misma información en ambos. Suponemos que se trata de la estructura de bases de datos relacionales pero eso no está explicado en ningún lugar del documento: Por ejemplo: en la página 20 solicitan para el ADM marca modelo y puertos y en la página 57 solicitan la misma información para el ADM y agregan dos datos adicionales.
- Por otro lado, observamos en la mayoría de los casos se confunde el concepto de **capacidad** de un elemento (que es lo que solicita la LFTyR y es un parámetro relativamente estático) con la **ocupación** de un elemento (que es un parámetro dinámico, cambia permanentemente y resulta innecesario e intrusivo que sea solicitado por el IFT). Como explicaremos con detalle más adelante, solicitamos que se eliminen todas las referencias a la ocupación de los elementos.
- En cuanto los elementos pasivos y activos solicitados indicamos a continuación los que desde nuestro punto de vista resultan razonables, útiles y adecuados y aquellos que resultan intrusivos e inútiles y debieran ser eliminados. No nos manifestaremos con respecto a los elementos que son exclusivos de concesionarios de radiodifusión.

Conservar	Eliminar
Antena GSM	ADM
Antena LTE	BSC
Antena de microondas	BRAS
Antena WCDMA	DSLAM
BTS	DXC
Central IP	IDU
Centrales TDM	LER
CMTS	NMS
EIR	OADM
eNodo B	OLT
GMSC	OXC
GGSN	RNC
HLR	ROADM
HSS	RRU
IXP	Sector GSM
VLR	Sector LTE
MGW	Sector WCDMA
MME	TGW
MMSC	LSR
MSC	

Conservar	Eliminar
Nodo B	
ODU	
PCRF	
PCU	
P-GW	
Puntos de interconexión SBC	
Puntos de interconexión STP	
Repetidor	
SBC	
SCP	
SDP	
SGSN	
S-GW	
SMSC	
Softswitch	
STP	
Switch ATM	
Switch OTN	
Telepuerto	
Torres	
Ductos	
Postes	
Pozos	
Enlace de microondas	
Enlace satelital	
Hilo de fibra óptica	

- d) Con respecto a la mayoría de los elementos activos de las redes, los mismos deben cumplir con un proceso de homologación ante el IFT antes de poder ser utilizado. Los certificados de homologación contienen la mayoría de los parámetros solicitados en los formatos. Por lo tanto, solicitamos que se incluya en el formato el número del certificado de homologación y se elimine la necesidad de cargar anualmente (y para miles de registros) los datos que el IFT ya dispone. Por ejemplo: en las antenas están solicitando marca, modelo, patrón de radiación, ganancia, anchura de haz, etc. Y toda esta información consta en la especificación del fabricante. En caso de que el IFT no pueda cargar esa información en su base de datos relacional, sugerimos que incluya una nueva ficha que introduzca los parámetros con estos datos una sola vez y no solicite que se cargue miles de veces lo mismo.

Con relación a lo antes mencionado, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligación abstenerse de requerir documentos o solicitar información que ya se encuentren en los expedientes que se están tramitando, es decir, al disponer ese H. Instituto de la información técnica de los equipos de telecomunicaciones en los expedientes de homologación, resulta contrario a lo establecido en dicho artículo el volver a solicitar la misma información.

- e) Para el caso de las antenas, consideramos innecesaria la siguiente información: Azimut, Ganancia del equipo TMA, Ganancia. Con herramientas como SON (Self Optimized Network), muchos de los parámetros que nos solicitan pueden estar cambiando en tiempo real y no es posible determinarlos.
- f) Quisiéramos indicar también la rigidez con la que están diseñados los formatos, ya que una misma antena puede manejar varias tecnologías y frecuencias al mismo tiempo y puede reconfigurarse en tiempo real de acuerdo al tráfico de la celda y estos formatos no contemplan esa posibilidad. Sería conveniente que muchos de los elementos solicitados se consoliden en una sola tabla que abarque todas las tecnologías y esto haría mucho más simple la entrega de la información.
- g) Para los siguientes elementos consideramos innecesaria la siguiente información (y solicitamos que se elimine):
- o **BSC:** *Capacidad física de las BSC's (esto varía en forma dinámica)*
 - o **BTS:** *BCCH, BSIC, LAC, Número de sectores habilitados en la BTS, Número de vecinos inter-tecnología definidos, Número de vecinos intra-tecnología definidos, Número máximo de vecinos inter-tecnología, Banda de frecuencias utilizadas para el enlace ascendente, Banda de frecuencias utilizadas para el enlace descendente, Sensibilidad de recepción (esto varía en forma dinámica)*
 - o **eNodo B:** *Banda de frecuencias utilizadas para el enlace ascendente, Banda de frecuencias utilizadas para el enlace descendente, Banda de frecuencias para Carrier Agregación, Número de sectores habilitados en el eNodo B, Número de vecinos intertecnología definidos, Número de vecinos intratecnología definidos, Sensibilidad de recepción. (esto varía en forma dinámica)*
 - o **Nodo B:** *Banda de frecuencias utilizadas para el enlace ascendente, Banda de frecuencias utilizadas para el enlace descendente, Número de sectores habilitados en el Nodo B, Número de vecinos intertecnología definidos, Número de vecinos intratecnología definidos, Sensibilidad de recepción, Tecnologías celulares habilitadas. (esto varía en forma dinámica)*
- h) En muchos casos, las unidades en que nos piden el INSTITUTO reportar la capacidad de un elemento es diferente o incompatible con las unidades que reporta el fabricante. Por ejemplo, nos piden reportar la capacidad en cantidad de usuarios y la capacidad se mide en transacciones por segundo o nodos. En otros casos es imposible comprender y determinar lo que nos solicitan por ejemplo: capacidad de los equipos de aire acondicionado.
- i) No podemos dejar de mencionar que ha comenzado un proceso tecnológico de "virtualización" de muchos elementos de las redes de telecomunicaciones, lo que muy pronto hará imposible identificar y localizar los elementos que nos solicitan.
- j) Para cada una de las centrales se está solicitando reportar espacio para coubicaciones, cuando en muchos de los casos esto no es posible ni viable.

Suena más razonable que esta información se asocie con los puntos de interconexión y NO con las centrales de conmutación.

- k) Con respecto a "Sistema de Tierra" y "Sitios de transmisión" no nos queda claro si se refiere a radiodifusión o a telecomunicaciones. En el caso de las telecomunicaciones esto debe eliminarse porque no tiene sentido.
- l) Además es relevante señalar que el sistema de captura no menciona los mecanismos de altas, cambios y bajas. Esto puede afectar seriamente la operación del sistema y dificultar enormemente la actualización y carga de la información periódica. Debe ser considerado en el diseño y evitar que se deba volver a cargar aquella información que no haya cambiado y poder modificar con facilidad solamente aquella que haya cambiado.
- m) Nos preocupa el posible uso indebido y la divulgación de la información estratégica de México, por lo que solamente debe entregarse a otros operadores aquella información relativa a la infraestructura pasiva que sea susceptible de compartir por otros operadores. Por ejemplo, tiene sentido entregar a los interesados la ubicación de las torres, postes y ductos, pero no tiene sentido entregar la información de los elementos activos de los operadores (HLR, VLR, GW, etc.). El INSTITUTO debe convertirse en garante y ser responsable del uso que se haga de la información que se entregue.
- n) Con respecto a los plazos de entrega de la información, en ningún caso este plazo deberá ser menor al que se le ha otorgado al Agente Económico Preponderante.
- o) En el documento se percibe una línea muy confusa entre las obligaciones que el Agente Económico Preponderante debe cumplir y que estaban encaminadas a hacer disponible la información de su infraestructura (cabe señalar que al preponderante sólo se le ha exigido una mínima parte de lo requerido en este documento) y que todavía no ha entregado luego de dos años de emitidas las reglas de preponderancia, lo cual tiene un objetivo claro establecido en la LFTyR que es: la compartición de infraestructura. Sin embargo, por otra parte, en este documento se percibe una intención intrusiva y confiscatoria que se expresa en tratar de controlar y manipular las redes de los operadores sin que exista un propósito o un mandato de ley.
- p) En lo que respecta al acceso a la información por parte de otros operadores, o empresas interesadas en ser operadores, solamente debe permitirse el acceso a la información referente a aquella infraestructura **pasiva** que sea susceptible de ser compartida. Este es el único propósito legítimo por el cual un competidor podría estar interesado en conocer esta información. Por lo que, en principio, solicitamos que se realice un cuidadoso y detallado análisis de cuál es la información que debe compartirse en forma obligatoria por parte de los concesionarios y solamente se haga pública a los posibles interesados dicha información.

Apoyamos fervientemente la intención de facilitar las actividades de despliegue, compartición e instalación de infraestructura, en especial aquellas que ayuden a facilitar, ordenar y hacer más transparentes los trámites en los diversos niveles y dependencias del gobierno.

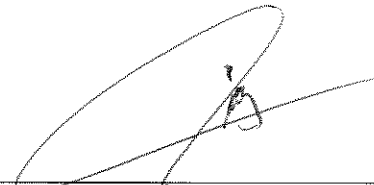
Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del *Anteproyecto de lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información e Infraestructura*".

Atentamente,

AT&T

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Díaz Hernández', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ